



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de 01 de junio de 2006
	MODIFICACIÓN:	Pleno de 06 de octubre de 2014
PUBLICACIÓN	FINAL:	Pleno de 01 de junio de 2006
	MODIFICACIÓN:	Pleno de 06 de octubre de 2014
ENTRADA EN VIGOR	BOP: n.º 198 de 29 agosto de 2006	
	MODIFICACIÓN: n.º 249 de 30 de diciembre de 2014	
	15 días de su publicación: 15 de septiembre de 2006	
		22 de enero de 2015

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA E HIGIENE URBANA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Novelda y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública, en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza, en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y control de la limpieza de los solares y parcelas de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de actividades públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
4. La gestión del sistema de recogida selectiva de residuos, mediante la instalación de contenedores específicos.
5. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
6. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
7. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la recogida, tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados anteriores, añadiendo también la de los residuos industriales y especiales.

Artículo 2

La presente Ordenanza de Limpieza se articularán conforme a:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Título I: Disposiciones Generales.

Título II: De la limpieza de la Vía Pública.

Título III: De la limpieza de la Ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.

Título IV: De la recogida de residuos sólidos urbanos.

Título V: De la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales.

Título VI: De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Título VII: Del tratamiento y gestión de los residuos.

Título VIII: Mantenimiento de parcelas en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Título IX: Procedimiento sancionador.

Artículo 3

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de ampliación.

2. Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4

Todos los habitantes de Novelda están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad y del resto del termino municipal, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 5

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias, que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará - de acuerdo con lo que se establece en el Título IX - a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2. Los Servicios Municipales podrán siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 7

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que, en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Novelda.

TÍTULO II

De la limpieza de la vía pública

CAPÍTULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad y del resto del termino municipal. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua sucia sobre la vía pública.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente. No se incluirá en el presente apartado el riego de las plantas existentes en edificios y zonas ajardinadas públicas.
6. Queda prohibido escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
7. El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

Artículo 10

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras y los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del número anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 11

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la Administración Municipal:

- a) A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.
- b) A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente.
- c) Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
- d) A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar, a los cuales les será aplicable, si procediera, la excepción prevista en el Artículo 29 de la presente Ordenanza.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de tres metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada en el número 1 precedente.

Los productos resultantes del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

Artículo 12

Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a toda la titularidad solidariamente.

Artículo 13

1. A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.
2. Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Novelda vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación, colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento, unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública".
3. Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el Código de la Circulación.

Artículo 14

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.



CAPÍTULO II

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 15

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 16

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados para contener los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán depositarse, en todo caso, según determina el apartado anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título VI sobre la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 17

Cuando se trate de edificios en construcción y demás obras en la vía pública, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el Artículo 15, corresponderá al contratista de la obra, constructor principal o promotor.

Artículo 18

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el Artículo 101 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.



Artículo 19

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 20

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 21

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes. También queda prohibida la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 22

1. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.
2. Los titulares de los puestos de venta ambulante autorizados por el Ayuntamiento, estarán obligados durante los días establecidos, a retirar todos los residuos producto de su actividad y depositarlos en los contenedores más cercanos que a tal efecto habrá habilitado el servicio municipal de limpieza de correspondiente.

Artículo 23

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
4. La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.



Artículo 24

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 25

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 26

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 27

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
 4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
 5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
 6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente Artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPÍTULO IV

De la limpieza y mantenimiento de solares

Artículo 28

1. Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 29

1. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.
2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
3. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 30

El vallado de solares a que se hace alusión en los Artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a la normativa urbanística vigente.



Artículo 31

1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los Artículos 29 y 30 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.
2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPÍTULO V

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 32

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
3. Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:
Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 33

() Apartado modificado por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*

- (*)1. Como medida higiénica ineludible, las personas que paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones, así como en los solares urbanos colindantes.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
4. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
7. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
- c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 34

En todos los casos contemplados en los Artículos anteriores, los infractores serán sancionados y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 35

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, rebaños de ganado, etc. exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la Tasa Fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.
2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

TÍTULO III

De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 36

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos adecuados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 37

1. Los organizadores de un acto público en el termino municipal serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
2. A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 38

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario con motivo de una actividad o espectáculo eventual, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPÍTULO II

De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas en la vía pública.

Artículo 39

1. Se prohíben las pintadas, colocación de carteles y adhesivos, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto y de acuerdo con las normas establecidas en las ordenanzas municipales.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Artículo 40

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2. Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice las ordenanzas municipales.

Artículo 41

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización, siendo responsable la empresa anunciadora.
3. Los Servicios Municipales procederán a limpiar el espacio que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

Artículo 42

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.
2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

TÍTULO IV

De la recogida de residuos sólidos urbanos

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 43

1. El presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del Término Municipal de Novelda, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 44

() Apartado modificado por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*

(*) 1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la categoría de residuos sólidos urbanos los definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como <<Residuo doméstico>>: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Así como los definidos como <<Residuos comerciales>>: residuos generados por la actividad propia del



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

2. También tendrán la consideración de residuos urbanos, el material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 45

1. La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.
2. De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.
3. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.
4. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, en sus diferentes modalidades, será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

Artículo 46

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

Artículo 47

En cuanto a lo establecido en los Artículos de este Título, los Servicios de Municipales, interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

CAPÍTULO II

Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 48

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 44, el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte litros.
- c) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- d) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, autoservicios y establecimientos similares.

- e) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- f) Los residuos de los centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica.
- g) Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 49

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria periódica las siguientes categorías de residuos:

- a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- d) Los productos procedentes del decomiso.
- e) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.
- f) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 50

En cuanto a las obligaciones del usuario del servicio municipal de recogida de basuras:

- a) Se prohíbe el abandono de basuras, los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.
- b) El horario para depositar las basuras será desde las 21 horas a las 24 horas.
- c) Está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.
- d) Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en Mercados y, asimismo, en los contenedores de obras.
- e) No se permite el trasvase o manipulación de basura fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios municipales hayan destinado a tales fines.

Artículo 51

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 52

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos adecuados (bolsas o contenedores). En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos a granel y en elementos no adecuados.
3. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.
4. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos o bolsas que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
5. Los servicios Municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención adecuados a que hace referencia el Artículo precedente.

Artículo 53

1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores serán fijados por los Servicios Técnicos Municipales. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.
2. La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios.
3. En aquellos centros con una producción diaria superior a 1.500 litros de residuos los Servicios Técnicos Municipales indicarán el tipo de recogida.

Artículo 54

1. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
2. Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 55

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.
2. En las calles del casco urbano en que no sea posible la circulación del vehículo de recogida de basura, los usuarios trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos a los puntos más cercanos al paso de camión colector, señalizados por el Servicio Municipal.

Artículo 56

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el vigente Código de Circulación. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
2. Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 57

En caso de emergencia, como conflicto laboral, inundaciones u otras situaciones de causa mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos. En el caso de que no se cumpla, el usuario deberá recuperar sus residuos, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento no dicte las instrucciones oportunas.

CAPÍTULO III

Del uso de instalaciones fijas para basuras.

Artículo 58

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradoras domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 59

No esta permitida la instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras. También queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

CAPÍTULO IV

Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 60

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros –privados o públicos- que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.



Artículo 61

A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998 de Residuos, será adquirida en el momento en que los residuos sólidos sean librados en la vía pública.

Artículo 62

1. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal.
2. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 63

1. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.
2. En el ejercicio de esta actividad, se favorecerá las iniciativas tendentes a la recuperación y reutilización de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO V

Del aprovechamiento y recogida selectiva mediante contenedores específicos.

Artículo 64

El Ayuntamiento de Novelda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, tiene consolidado un sistema de recogida selectiva (vidrio, papel-cartón y envases), mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la Ciudad y en el resto del termino municipal. Con el objetivo de potenciar el uso de este servicio, y así lograr el mayor grado de reciclado y valorización de los residuos sólidos urbanos, organizará el servicio, tratando de fomentar la colaboración ciudadana, en atención a los siguientes principios: utilización racional de los contenedores y Concienciación respecto a los beneficios que se obtienen.

Artículo 65

1. No se depositarán en los contenedores específicos de recogida selectiva, ningún otro residuo para el que no esté destinado el contenedor.
2. Queda prohibido el depósito de los residuos destinados a la recogida selectiva, entre las 0:00 y las 8:00 horas, salvo en los lugares que se encuentren suficientemente alejados de zonas habitadas en las que no se pueda producir molestias por ruidos.
3. Todos los bares, restaurantes y establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de vidrio, estarán obligados a depositarlos en los correspondientes contenedores de reciclaje de vidrio.
4. Los establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de cartón estarán obligados a plegarlos, empaquetarlos, ligarlos adecuadamente e introducirlos en los contenedores.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

5. Los contenedores quedaran identificados con colores específicos para su correcta identificación, atendiendo al siguiente código de colores:
- Contenedor Verde para recogida selectiva de vidrio.
 - Contenedor Amarillo para la recogida selectiva de envases.
 - Contenedor Azul para la recogida selectiva de papel y cartón.

TÍTULO V

De la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales

CAPÍTULO I

Residuos Industriales

Artículo 66

Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realice sin riesgo para las personas y el entorno natural. Los productores o poseedores serán los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. En todo caso quedará totalmente prohibido su vertido directo o indirecto que pueda alterar o contaminar los suelos, el agua o la atmósfera.

Artículo 67

Serán considerados como residuos industriales, aquellos residuos producidos en las instalaciones industriales, que por su características, no puedan ser clasificados como asimilables a los residuos domésticos, incluyendo como residuos industriales, de forma específica, entre otros, los residuos de polvo, fangos y casquillos producidos en la industria del mármol y de la piedra natural.

Artículo 68

El libramiento y transporte de residuos industriales en la vía pública, se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, de manera que, no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 69

Será obligatorio para los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados, que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, llevar un registro en el que se haga constar al menos el origen, cantidad y características, sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, así como la forma aprovechamiento o lugar de vertido.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantándose acta de la inspección realizada.

Artículo 70

1. La recogida y el transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados.
2. La gestión de los residuos industriales, por parte de los Servicios Municipales, se realizará previa solicitud de la industria interesada, a través del correspondiente cauce administrativo legal.
3. En todos los casos, la decisión de prestación del servicio, para los residuos industriales, por parte de los Servicios Municipales, dependerá de las características del residuo producido, cantidad producida, medios municipales disponibles, etc. quedando justificada cualquier decisión adoptada, por parte del Organismo Municipal competente, por informe técnico de los Servicios Municipales. La resolución adoptada será comunicada a los interesados en el plazo legalmente establecido.

Artículo 71

1. El Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento y los entreguen en determinadas condiciones de recepción, a fin de posibilitar la prestación del servicio.
2. Los Servicios Municipales no aceptarán, los residuos industriales que por su naturaleza, forma de presentación o incumplimiento de las condiciones de recepción marcadas, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

Artículo 72

El servicio de recogida y transporte de residuos industriales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales.

Artículo 73

Todas las empresas del término municipal de Novelda están obligadas a respetar las normas encaminadas a procurar la limpieza de los espacios que rodean las instalaciones, quedando prohibido el vertido de toda clase de residuos en estos espacios.

1. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento a las empresas el cumplimiento inmediato de las prescripciones de esta Ordenanza, siendo obligación de estas últimas la reparación de las afecciones causadas por su incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la presente Ordenanza corresponden a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, de acuerdo con las Ordenanzas fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuera exigible.

Artículo 74

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales, por parte de los Servicios Municipales, los usuarios abonarán los costes devengados de la prestación del servicio.



CAPÍTULO II

Residuos especiales.

Sección 1ª. Muebles y enseres inservibles domésticos.

Artículo 75

1. Queda prohibido depositar, en los lugares no autorizados, muebles, enseres (colchones, electrodomésticos, etc.) y otros objetos inservibles, para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida de basura domiciliaria.
2. Existirán días específicamente determinados en los cuales se hará la recogida selectiva de estos residuos, con una frecuencia mínima quincenal. Los interesados deberán solicitar la prestación del servicio a los Servicios Municipales, en cada caso y no podrán depositar dichos objetos con anterioridad al día establecido para su recogida.

Sección 2ª. Vehículos abandonados.

Artículo 76

1. De acuerdo con la Ley 11/1999, la Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público, o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente abandonado.
2. Se presumirá racionalmente su abandono en los casos siguientes:
 - a) Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente sin ser reclamado por su propietario.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos, que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 77

Para los vehículos que permanezcan en el depósito municipal (según el apartado 2.a del artículo anterior, donde principalmente se refiere a aquellos vehículos retirados de la vía pública por infracciones a la normativa de tráfico y cuyos titulares no lo hayan reclamado, excluyendo aquellos casos en los que el depósito obedece a una actuación judicial o administrativa que no permita una libre voluntad de retirarlo por parte del titular), en este caso se requerirá al titular, para que en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuos sólido urbano, en función de lo dispuesto en la Ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.



Artículo 78

Para los vehículos estacionados en la vía pública, según el apartado 2.b. del artículo 76, estos podrán ser tratados directamente como residuos sólidos urbanos en los lugares donde se encuentren, cumpliendo los plazos y requisitos siguientes:

- a) Que el vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar. Este extremo se acreditará mediante levantamiento de un acta, por parte del funcionario de la Policía Local, actuando en este caso según lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 10/2000.
- b) Que dicho vehículo presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula.

Artículo 79

Si se trata de vehículos que carezcan de las placas de matrícula serán tratados como residuos sólidos urbanos, sin ningún otro trámite. Por el contrario, si se conservasen las placas de matrícula, se notificará al titular tal situación, concediéndole un plazo de quince días para su retirada con la advertencia de que si no lo hiciese se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 80

Cuando un vehículo sea considerado residuo sólido urbano, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) El titular del vehículo será considerado responsable de dicho residuo de acuerdo con el artículo 4 y 71 de la Ley 10/2000, pudiendo ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.4 de dicha norma.
- b) El responsable del vehículo convertido en residuo quedará exento de toda responsabilidad si cede el vehículo en cuestión a este Ayuntamiento, debiendo constar dicha cesión mediante documento fehaciente (artículo 71 de la Ley 10/2000), redactándose en las dependencias de la Policía Local la correspondiente acta.
- c) Los posibles costes derivados de la gestión del vehículo como residuo sólido urbano, coste del remolque a depósito municipal, transporte a gestor autorizado y gestión final del mismo, podrán ser imputados al titular del vehículo.
- d) Los vehículos abandonados que hayan sido considerados residuos sólidos, serán dados de baja de oficio por este Ayuntamiento, dirigiendo la correspondiente petición a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- e) Los vehículos abandonados, considerados como residuos sólidos urbanos, serán gestionados por el Ayuntamiento, acordando la concesión o adjudicación a una empresa gestora autorizada por la Generalitat Valenciana, debiendo formalizarse los correspondientes documentos en los que se deje constancia de dicha eliminación y que se adjuntarán a los respectivos expedientes.

Sección 3ª. Animales muertos.

Artículo 81

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente o entidad colaboradora, que



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

procederá a su recogida, transporte y eliminación, debiendo abonar la tasa o precio del servicio.

2. Los animales muertos deberán depositarse en un recipiente adecuado y bien cerrado, para poder ser gestionados a través del servicio municipal competente o entidad colaboradora.
3. Lo dispuesto en los puntos anteriores no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, núcleos zoológicos, ni en el supuesto de animales de más de 100 Kg., en cuyo caso los sistemas de eliminación se regirán por la normativa correspondiente.

Artículo 82

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a barrancos, sumideros o alcantarillado e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada no habilitados a tal efecto.

Sección 4ª. Residuos clínicos.

Artículo 83

Compete al Servicio Municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica.

Artículo 84

1. Queda expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales de los residuos clasificados como Grupo III y IV por el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento Regulador de Gestión de los Residuos Sanitarios.
2. Las clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, centros veterinarios y demás centros sanitarios referidos en esta sección, vendrán obligados a depositar los residuos en recipientes, especialmente destinados a éste fin, para que se recojan separadamente de las restantes basuras y a gestionarlos adecuadamente conforme a lo referido en el Decreto 240/1994.
3. No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

CAPÍTULO III Residuos peligrosos

Artículo 85 *Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*

1. A tenor de lo dispuesto en en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, será considerado residuo peligroso, aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. Las operaciones de gestión de residuos peligrosos (recogida, transporte y/o tratamiento), quedan reguladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 86

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos peligrosos, quedan reguladas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 87

1. La recogida de residuos peligrosos deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras autorizadas para la retirada y el transporte de residuos peligrosos por la Generalitat Valenciana.
2. El Ayuntamiento podrá exigir que con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

Artículo 88

Queda prohibida la manipulación de residuos peligrosos en la vía pública, así como el abandono de los mismos en cualquier espacio no autorizado del término municipal.

Artículo 89

El Ayuntamiento podrá exigir a la empresas gestoras de residuos peligrosos que lleven a cabo su actividad en Novelda, información sobre las cantidades de residuos retiradas, tipo de residuos gestionados, destino final de los mismos y cualquier otra información que así precise el ayuntamiento.

TÍTULO VI

De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 90

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 91

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- b) El vertido en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- e) La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.

Artículo 92

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios degradados.

CAPÍTULO II

De la utilización de contenedores para obras

Artículo 93

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el Artículo 90.

Artículo 94

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.
2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 95

1. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el Artículo anterior.
2. Ninguna persona no autorizada puede efectuar vertidos en el contenedor. Los infractores serán sancionados.

Artículo 96

1. Los contenedores para obras están obligados, en todo momento, a presentar en su exterior de manera perfectamente visible el nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.
2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 97

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.



Artículo 98

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 99

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y, si no fuera posible, en todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 m. en vías de doble sentido.
 - f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.
2. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
3. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
4. En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.



Artículo 100

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificable, además de lo especificado en el artículo 85.

Artículo 101

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
3. En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPÍTULO III

Del transporte de tierras y escombros

Artículo 102

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 103

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

CAPÍTULO IV

De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza

Artículo 104

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal, en las condiciones establecidas en los Artículos 102 y 103 de las presentes Ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación, vertedero autorizado o cualquier otro destino que legalmente se autorice.

TÍTULO VII

Del tratamiento y gestión de los residuos

Artículo 105

El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el término municipal de Novelda.

Artículo 106

() Apartados modificados por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*

(*) 1. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entiende como tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación

(*) 2. La gestión de residuos comprende todos los procedimientos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 107

1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuo, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.
2. Los responsables de la deposición de residuos sin la correspondiente autorización estarán obligados a la restitución de los terrenos donde se produzca a su estado primitivo.

Artículo 108

La autorización de los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos es de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia y en concreto en lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Artículo 109

1. Se prohíbe depositar basuras, residuos o escombros y en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento, siendo responsable de esta falta la persona que la cometa.
2. La responsabilidad alcanzará a los propietarios de los terrenos, si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo o no denunciaron a los infractores.

Artículo 110

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento, depósito o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. Esta precisará de la autorización previa contemplada en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
2. Las instalaciones propias deberán estar autorizadas por el Ayuntamiento, debiéndose tramitar la correspondiente declaración de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.
3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas serán clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubiera derivado.

Artículo 111

El tratamiento y gestión final de los residuos industriales y especiales, definidos en la presente Ordenanza, también quedará regulado por las directrices marcadas en el presente Título, todo ello, dentro del ámbito competencial en estas materias, del Ayuntamiento de Novelda.

Artículo 112

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.
2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

TÍTULO VIII

Mantenimiento de parcelas en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 113

Los propietarios y poseedores de toda clase de terreno deberán destinarlo a usos propios de su clasificación, siempre y cuando no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.



Artículo 114

El Ayuntamiento, tras las pertinentes comprobaciones realizadas de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar a los titulares de las parcelas del término municipal la ejecución de las obras y/o tratamientos que fueren necesarias tanto por motivos de seguridad, salubridad como por motivos de interés turístico o estético.

Artículo 115

Queda prohibido arrojar basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de todo tipo o deshechos en solares, parcelas con o sin edificación o espacios libres tanto de propiedad pública o privada, cualquiera que sea su clasificación urbanística.

Artículo 116

1. Por razones de seguridad, salubridad y ornato público, siempre que se justifique por parte del Ayuntamiento, podrá exigirse a los propietarios de suelo urbanizable y suelo no urbanizable el vallado de sus terrenos.
2. Las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable y que sean destinadas a uso agrícola o agropecuario deberán mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato.
3. Las parcelas cuya clasificación urbanística sea la misma que la del apartado anterior y que no se encuentren afectas a usos agrícolas o agropecuarios deberán ser mantenidas en las debidas condiciones de salubridad, de tal suerte que no puedan generar ni transmitir sistemas vectoriales, de cualquier índole, que generen problemas sanitarios o de salubridad. Siempre que se justifique por parte del Ayuntamiento y por las razones citadas en el punto 1 de este artículo, podrá la administración municipal ordenar que sean debidamente valladas y con el cerramiento que en su caso establezca el Ayuntamiento y las disposiciones urbanísticas vigentes

Artículo 117

El vallado de dichos terrenos se considera obra menor y está sujeto en todo caso a previa licencia municipal.

Artículo 118

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener vallados sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución del vallado de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, si bien el propietario estará obligado a liquidar su correspondiente tasa.
3. Igualmente, la Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener en las debidas condiciones higiénico sanitarias sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución de los tratamientos de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 119

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, por parte de la Alcaldía se ordenara la incoación del expediente sancionador, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador vigente, con imposición de multa que corresponda. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Artículo 120

1. Contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.
2. Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante los tribunales de lo Contencioso-Administrativo de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO IX

Procedimiento sancionador

CAPITULO I

Responsabilidades

Artículo 121

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

5. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 122

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normas concordantes.
2. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.
3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
4. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
 - e) Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 123

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 124

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.



CAPÍTULO II **Infracciones**

Artículo 125

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 126

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o industrial.
2. Realizar el libramiento y transporte de residuos industriales en la vía pública, sin los elementos de contención o de transporte adecuados, produciendo vertidos o dispersiones de polvo al exterior.
3. No mantener limpios los espacios que rodean las instalaciones industriales o realizar el vertido de residuos en estos espacios.
4. Depositar residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.
5. Manipular residuos peligrosos en la vía pública, así como el abandono de los mismos en cualquier espacio no autorizado del término municipal.
6. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
7. La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
8. No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
9. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
10. Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 127

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o industrial cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
2. Realizar el libramiento y transporte de residuos industriales en la vía pública, sin los elementos de contención o de transporte adecuados, produciendo vertidos o dispersiones de polvo al exterior cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
4. No disponer de un registro de residuos industriales, en el que se haga constar al menos el origen, cantidad y características, sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, por parte de los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados, que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

5. No mantener limpios los espacios que rodean las instalaciones industriales o realizar el vertido de residuos en estos espacios cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
6. Depositar residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
7. Manipular residuos peligrosos en la vía pública, así como el abandono de los mismos en cualquier espacio no autorizado del término municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
8. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
9. La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 128

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad y del resto del término municipal. (*Artículo 9.1.) Sanción 90 Euros.*
2. No depositar en las papeleras los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios, cuando no se depositen junto con la basura diaria. (*Artículo 9.1.) Sanción 90 Euros.*
3. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. (*Artículo 9.2.) Sanción 90 Euros.*
4. Tirar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha. (*Artículo 9.3.) Sanción 90 Euros.*
5. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas. (*Artículo 9.4.) Sanción 90 Euros.*
6. Vertido de agua sucia sobre la vía pública. (*Artículo 9.4.) Sanción 90 Euros.*
7. Regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios produciendo vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. (*Artículo 9.5.) Sanción 90 Euros.*
8. Regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios en horario no permitido, desde las 7:00 horas de la mañana a las 12:00 horas de la noche. (*Artículo 9.5.) Sanción 90 Euros.*
9. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. (*Artículo 9.6.) Sanción 90 Euros.*
10. El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. (*Artículo 9.7.) Sanción 90 Euros.*
11. No limpiar las aceras por parte de los propietarios del edificio, titular del negocio, titular del edificio (para edificios públicos), propietarios de los solares, etc. (*Artículo 11) Sanción 90 Euros.*
12. No limpiar por parte de los propietarios los pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares. (*Artículo 12) Sanción 90 Euros.*
13. Estacionar los vehículos impidiendo la limpieza de los bordillos. (*Artículo 13) Sanción 90 Euros.*



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

14. No limpiar los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal. *(Artículo 14) Sanción 90 Euros.*
15. No colocar elementos adecuados para contener los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, por parte de las personas que realicen obras en la vía pública. *(Artículo 16) Sanción 300 Euros.*
16. No limpiar la vía pública en el ámbito de trabajo de edificios en construcción y demás obras en la vía pública, por parte del contratista de la obra, constructor principal o promotor. *(Artículo 17) Sanción 300 Euros.*
17. Depositar en la vía pública, en zona no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación. *(Artículo 18.1.) Sanción 300 Euros.*
18. No utilizar contenedores para obras cuando los materiales de extracción o recogida exceden de un metro cúbico. *(Artículo 18.2.) Sanción 150 Euros.*
19. Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública. *(Artículo 20.1.) Sanción 150 Euros.*
20. La limpieza de hormigoneras en la vía pública. *(Artículo 20.2.) Sanción 150 Euros.*
21. La manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole. *(Artículo 21) Sanción 90 Euros.*
22. No limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, por parte de los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. *(Artículo 23.1.) Sanción 90 Euros.*
23. No limpiar los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, por parte de los propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados. *(Artículo 23.2.) Sanción 90 Euros.*
24. No limpiar los vados y titulares de talleres los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos, por parte de los titulares o concesionarios. *(Artículo 23.3.) Sanción 90 Euros.*
25. No limpiar de grasas y aceites las paradas fijas, por parte de la empresa de transporte público. *(Artículo 23.4.) Sanción 90 Euros.*
26. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. *(Artículo 24.a.) Sanción 90 Euros.*
27. El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento. *(Artículo 24.c.) Sanción 300 Euros.*
28. El abandono de animales muertos. *(Artículo 24.d.) Sanción 150 Euros.*
29. La limpieza de los animales en la vía pública. *(Artículo 24.e.) Sanción 90 Euros.*
30. Lavar y reparar vehículos en la vía pública. *(Artículo 24.f.) Sanción 150 Euros.*
31. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública. *(Artículo 24.g.) Sanción 90 Euros.*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

32. No mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público los inmuebles, por parte de los propietarios o titulares. (*Artículo 26.1.) Sanción 150 Euros.*
33. Tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana. (*Artículo 26.2.) Sanción 90 Euros.*
34. No mantener limpias (en los edificios, fincas, viviendas y establecimientos) las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, por parte de los propietarios. (*Artículo 27.1.) Sanción 90 Euros.*
35. No mantener limpios las instalaciones complementarias de los inmuebles. (*Artículo 27.3.) Sanción 90 Euros.*
36. No mantener libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público los solares sin edificar que linden con la vía pública. (*Artículo 28.1.) Sanción 300 Euros.*
- (*) *Apartados modificados por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*
37. *No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie. (Artículo 33.6.) Sanción 150 Euros.*
38. *No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a librar las deposiciones del animal de manera higiénicamente aceptable. (Artículo 33.7.) Sanción 150 Euros.*
39. No mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones y espacio urbano sometido a la influencia de establecimientos como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, por parte de los titulares. (*Artículo 36.2., Artículo 38.2.) Sanción 150 Euros.*
40. No limpiar el espacio o recorrido afectado por un acto público, por parte de los organizadores. (*Artículo 37.1.) Sanción 300 Euros.*
41. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas de su actividad, para aquellas a las que el Ayuntamiento ordene su necesidad. (*Artículo 37, Artículo 42) Sanción 300 Euros.*
- (*) *Apartado modificado por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*
42. a) *Realizar pintadas, colocación de carteles y adhesivos, de pequeño tamaño o superficie (menor o igual a DIN A3), salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto y de acuerdo con las normas establecidas en las ordenanzas municipales, (Artículo 39.1.) Sanción 150 Euros.*
- b) *Realizar pintadas, colocación de carteles y adhesivos, de gran tamaño o superficie, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto y de acuerdo con las normas establecidas en las ordenanzas municipales, (Artículo 39.1.) Sanción 300 Euros.*
43. Colocación de pancartas sin autorización. (*Artículo 39.4.) Sanción 150 Euros.*
44. No retirar las pancartas en plazo para el que fueron autorizadas. (*Artículo 39.3.) Sanción 150 Euros.*
45. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, el responsable será la empresa anunciadora. (*Artículo 40.1.) Sanción 300 Euros.*



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

46. Entregar a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. *(Artículo 46) Sanción 150 Euros.*
47. En presencia de contenedores, depositar los residuos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado *(Artículo 46). Sanción 150 Euros.*
48. Abandonar las basuras en condiciones y lugares no determinados por el Ayuntamiento. *(Artículo 50.a.) Sanción 150 Euros.*
49. Depositar las basuras en horario diferente de las 21 horas a las 24 horas. *(Artículo 50.b.) Sanción 90 Euros.*
50. Tirar las basuras los días que no se preste servicio de recogida. *(Artículo 50.c.) Sanción 90 Euros.*
51. Depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en Mercados y en los contenedores de obras. *(Artículo 50.d.) Sanción 90 Euros.*
52. Librar las basuras, al servicio de recogida domiciliaria, en condiciones que se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. *(Artículo 52.1.) Sanción 90 Euros.*
53. Librar la basura en elementos no adecuados, en malas condiciones (bolsas no atadas, recipientes defectuosos, etc.) o librar la basura y residuos a granel. *(Artículo 52.2., Artículo 52.4.) Sanción 90 Euros.*
54. Librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse. *(Artículo 52.3.) Sanción 90 Euros.*
55. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal. *(Artículo 53.1.) Sanción 150 Euros.*
56. No utilizar contenedores en centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios. *(Artículo 53.2.) Sanción 300 Euros.*
57. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores, así como las operaciones de carga, descarga traslado de contenedores. *(Artículo 56.1.) Sanción 150 Euros.*
58. La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado, así como la instalación de trituradoras domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento. *(Artículo 58) Sanción 300 Euros.*
59. La instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras. *(Artículo 59) Sanción 300 Euros.*
60. La incineración de residuos sólidos a cielo abierto. *(Artículo 59) Sanción 300 Euros.*
61. Depositar en los contenedores específicos de recogida selectiva otros residuos para el que no esté destinado el contenedor. *(Artículo 65.1.) Sanción 90 Euros.*
62. Depositar los residuos destinados a la recogida selectiva, entre las 0:00 y las 8:00 horas, salvo en los lugares que se encuentren suficientemente alejados de zonas habitadas en las que no se pueda producir molestias por ruidos. *(Artículo 65.2.) Sanción 90 Euros.*
63. No realizar la recogida selectiva de vidrio en establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de vidrio. *(Artículo 65.3.) Sanción 90 Euros.*
64. No depositar adecuadamente el cartón en los contenedores de recogida selectiva, por parte de los establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de cartón. *(Artículo 65.4.) Sanción 90 Euros.*
65. Depositar en la vía pública, en los lugares o fechas no autorizados, muebles, enseres (colchones, electrodomésticos, etc.) y otros objetos inservibles. *(Artículo 75.1.) Sanción 150 Euros.*
66. Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública. *(Artículo 80.a.) Sanción 150 Euros.*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

67. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras. *(Artículo 94) Sanción 90 Euros.*
68. Realizar vertidos en un contenedor para obras por parte de personal no autorizado. *(Artículo 95) Sanción 90 Euros.*
69. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza. *(Artículo 96) Sanción 150 Euros.*
70. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza. *(Artículo 98) Sanción 150 Euros.*
71. Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores. *(Artículo 98.2.) Sanción 150 Euros.*
72. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento. *(Artículo 98.2.) Sanción 150 Euros.*
73. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas. *(Artículo 99) Sanción 150 Euros.*
74. No proceder a la retirada de los contenedores en el plazo establecido o en las circunstancias que marca esta Ordenanza. *(Artículo 101) Sanción 150 Euros.*
75. No realizar el transporte de tierras o escombros en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. *(Artículo 102) Sanción 150 Euros.*
76. No mantener los terrenos o parcelas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. *(Artículo 113) Sanción 300 Euros.*
77. Arrojar basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de todo tipo o deshechos en parcelas con o sin edificación o espacios libres tanto de propiedad pública o privada, cualquiera que sea su clasificación urbanística. *(Artículo 115) Sanción 300 Euros.*

CAPÍTULO III **Sanciones**

Artículo 129

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

1. Infracciones leves de 90 Euros a 300 Euros (90 Euros en su grado mínimo, 150 Euros en su grado medio y 300 Euros en su grado máximo).
2. Infracciones graves de 301 Euros a 600 Euros.
3. Infracciones muy graves de 601 Euros a 30.000 Euros.

Artículo 130

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 131

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

(*) *Apartado a) modificado por acuerdo de Pleno de fecha 06 de octubre de 2014.*

- a) Las infracciones leves prescriben al año
- b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Artículo 132

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- a) Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 133

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en caso de incumplimiento de las órdenes de ejecución, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, la cuantía de la multa no superará en un tercio a la multa fijada por la infracción cometida, fijando una cuantía mínima de 600 Euros.
2. La multa será impuesta por el mismo órgano que ordenó la ejecución de las obras, previo informe razonado de los servicios técnicos, en función de la importancia de las obras y, en su caso, de la gravedad del riesgo generado. La resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.
3. Podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas del mismo importe y causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan expresamente derogadas las siguientes Ordenanzas municipales de Novelda:

- Ordenanza Municipal sobre recogida de Residuos Domiciliarios, aprobada el 2 de julio de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 158, del 12 de julio de 1997
- Ordenanza de Residuos Sólidos Industriales, aprobada el 4 de junio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 138, del 18 de junio de 1999.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.